



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7;— á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 1.º de Abril último, y se hayan expedido por los Ayuntamientos á los mozos libros del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861; y siendo indispensable proceder con inflexible rigor contra los individuos que, amparados en una negligencia culpable, cuden el cumplimiento de obligaciones sagradas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se les conceda un plazo improrrogable de 15 días, contados desde la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid, para que se provean del documento que acredite hallarse exentos de responsabilidad en los reemplazos anteriores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo verificado serán considerados como prófugos, y quedarán sujetos á todas las penas que á estos impone la legislación vigente.

De Real orden le digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Conociendo este Ministerio la poderosa influencia que el teatro ejerce en las costumbres, y como

estas se reflejan á su vez en él, y deseando apreciar con certeza las tendencias de las obras que en los teatros de esa provincia se representan, no para influir en ellas en aquello que á la moral no se refiera, sino para poder apreciar con mayores seguridades de acierto los movimientos de la opinion, reuniendo al mismo tiempo una estadística que puede ser de gran utilidad tanto á las autoridades como á la literatura dramática, ha creído deber realizar este servicio en provecho de la administración pública y de las letras.

Aprobando las razones expuestas, S. M. el Rey se ha servido disponer que remita V. S. á este Ministerio una relación detallada de los teatros que existan en esa provincia, con expresión de sus nombres y poblaciones en que se hallen, obligando á los respectivos Alcaldes á que envíen á este Ministerio mensualmente desde 1.º de Junio próximo un estado, conforme al modelo adjunto, de las obras representadas en cada localidad, para lo cual se servirá V. S. hacer el pedido de los impresos que crea necesarios, haciendo responsables á los dichos Alcaldes del exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion le digo á V. S. para su conocimiento y los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Subsecretario interior, R. Alzugaray.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos donde existan teatros cumplan con toda exactitud y oportunidad cuanto en la precedente Real orden se dispone, advirtiéndoles, que será inexcusable con todos aquellos que, por morosidad ó abandono, dejaren de llenar este servicio.

Leon 3 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Roblónave.

PROVINCIA DE LEÓN	TEATRO DE	Mes de	DERECHOS de representación	Acros.
			EMPRESARIO RESPONSABLE.	
			GALERIA A QUI PERTENECE.	
			AUTOR DE LA MUSICA.	
			AUTOR DE LA OBRA.	
TITULO DE LA OBRA.				
				Dia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 311.

Siendo los Alcaldes los encargados de la expedición de certificados de libertad de quintas

á los mozos que se les reclamen, debo prevenirles, que de ninguna manera expidan dichos documentos á los comprondidos en las quintas de 1869 al 72, cuyos expedientes hayan de ser revividos en sus respectivos casos por haber sido declarados exentos é inútiles, de conformidad á lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril último, y solo deberán facilitarlos por estar libres de responsabilidad, á los números superiores al último con que los cupos se hayan cubierto en las citadas quintas.

A la vez debo recordar á todos los mozos que se hallan en la obligación de proveerse de certificados, no dejan trascurrir el plazo de quince días, que, como improrrogable, se les concede por Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, inserta en el número 137 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 17 del actual, en la firma inteligencia, que dejado pasar dicho término sin haberlo verificado, además de ser considerados como prófugos, se les exigirá irremisiblemente la multa de 10 á 100 rs. á que se refiere el artículo 4.º de la Real orden de 17 de Julio de 1861.

Leon 18 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Roblónave.

Circular.—Núm. 312.

La Comisión provincial, accediendo á los laudables deseos de D. Cecilio Díez Garrate, Ayudante de clases prácticas y Profesor auxiliar de la cátedra de Patología terapéutica y Materia médica en la escuela de Veterinario de esta capital, ha acordado se dirija á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia un ejemplar de La Crónica de León, en que aquél Sr. publica un detenido estudio de la Langosta y medios recomendados para impedir su avasallación y disminuir los daños que ocasiona, una vez

desarrollada, destruyéndola en sus diferentes estados.

En el día de ayer se ha remitido la referida publicacion á todos los Ayuntamientos; y en su virtud les encargo, que en el momento que en sus términos se presenten las langostas pongan en práctica las instrucciones que para su persecucion se determinan, no escaseando los medios y excitando el celo de todo el vecindario á tan plausible como benéfico fin, y cuyos resultados serán los primeros en aprovechar, dando cuenta á este Gobierno en la forma que dispone el art. 1.º de las instrucciones aprobadas en 3 de Junio de 1851.

Espero que todos los Ayuntamientos escucharán mis amistosas excitaciones, y comprendiendo los verdaderos intereses de sus administrados y los suyos propios, secundarán con el mayor celo mis deseos, que son evitar dias de miseria á los laboriosos habitantes de esta provincia.

Leon 18 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

MINAS.

B. FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Martinez Carrete, vecino de Palencia, residente en Madrid, calle de Puerta del Sol, núm. 5, de edad de 40 años, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca colocada á 5 metros del eje de la vía férrea entre los postes kilométricos 47 y 48 de la línea de Leon á Gijón; desde ella se medirán 200 metros en direccion N. y se colocará la estaca núm. 1; y desde estas dos estacas se tirarán dos líneas paralelas de 8.000 metros cada una en direccion E., que unidas entre sí á los extremos cerrarán el rectángulo de las 160 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias

contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Abril de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Dámaso Merino Villarino, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, número 3, de edad de 46 años, profesión farmacéutico, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias de la mina de antracita, llamada La Solana, sita en término del pueblo de Puente de Alba, Ayuntamiento de La Robla, paraje llamado Canto de la Vallinica, y linda N. con Vallinica, S. el Lamarga de perdicés, E. Vallina grande, término de Alcedo y O. tierras particulares y la fuente del valle; hace la designacion de las citadas 34 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el arroyo del canto de la Vallina por debajo de la tierra grande; desde él se medirán 300 metros al O., y desde el extremo de esta línea 100 al N. y 100 al S. levantando desde los dos extremos de esta línea dos perpendiculares de 1.700 metros cada una en direccion E., cerrándose el rectángulo con otra perpendicular levantada en los extremos de ambas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Mayo de 1875.—Francisco de Echánove.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: En virtud de una consulta promovida por el Director general de Administracion militar, y con objeto de evitar entorpecimientos y dificultades en los pasajes por cuenta del Estado se faciliten á los individuos del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien establecer los siguientes preceptos:

1.º Se confirma la orden de 18 de Diciembre de 1874 determinando las autoridades que pueden conceder pasaje por ferrocarril y cuenta del Estado á los individuos del Ejército.

2.º Se confirma del propio modo lo mandado por Real orden de 10 de Abril de 1872, disponiendo se autoricen diferentes listas de embarque segun las compañías explotadoras del trayecto que haya de recorrerse.

3.º Si los pasaportes expedidos por los Capitanes generales, consiguan la concesion del pasaje, bastara su refrendo por los Gobernadores militares del tránsito para que los Comisarios de guerra continúen facilitando dicho pasaje mediante autorizacion de las listas precisas hasta el término del viaje, segun lo mandado en la citada Real orden de 10 de Abril de 1872. En este caso se dará cumplimiento tambien á lo que previene el párrafo 3.º de la orden de 18 de Diciembre referida.

4.º Para el pasaje de los individuos que hubieron de continuar su marcha por la via marítima, el Gobernador militar del puerto de embarque, expedirá, sin perjuicio del refrendo de pasaporte, una orden al Comisario de guerra respectivo. Este Jefe practicará las gestiones oportunas para el mencionado pasaje, dando luego conocimiento al Intendente militar con copia de la orden del expresado Gobernador y demás documentos prevenidos.

5.º A semejanza de lo establecido para el caso anterior, se procederá cuando el transporte haya de continuar por ferro carril desde un puerto. El Gobernador militar del mismo autorizará en este caso el pasaporte respectivo, si en él está consignada la concesion de pasaje y al propio tiempo dará por escrito orden al Comisario de guerra con objeto de que puedan autorizarse las listas para la continuacion de la marcha.

6.º Si la ruta consignada en los pasaportes, sufriese alteracion señalando nuevo destino ó via, se conceptuará principiado de nuevo el transporte desde el punto en que hubiere de tener lugar el cambio. En este caso se anularán las listas autorizadas cuyo uso no fuese necesario; se cumplirá por los Capitanes generales ó Gobernadores militares lo prevenido por el párrafo 2.º de la orden de 18 de Diciembre del año anterior y se dará conocimiento á este Ministerio por la autoridad superior del Distrito.

7.º Los Gobernadores militares darán conocimiento á los Capitanes generales de los distritos de los pasaportes que refrenden, para los efectos de la continuacion de un pasaje á cargo del Estado, observado los de-

tales que marca la orden ya repetida de 18 de Diciembre, á fin de que puedan llegar con la mayor precision á los distritos militares y Director general de Administracion militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1875.—Jovellar.

Lo que trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1875.—D. U. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

GOBIERNO MILITAR.

Don Fidel Garcia de Guadiana, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil, Comandancia de Leon, fiscal Militar de esta Plaza, y autorizado por las Reales ordenanzas de S. M. el Rey, que en tales casos tiene concedido á los oficiales del Ejército

Por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo á cuatro huacres desconocidos, que armados de escopetas, pistolas, y revolvers, robaron el dia diez y nueve de Noviembre último, en las inmediaciones de Alcabueja, en esta provincia, á los paisanos Felipe Viñuelas y Pedro Alvarez, vecinos de Villanueva de la Torreja, Ayuntamiento de Rodiezmo, Leon, llevándose al primero un caballo castaño, bien puesto, de seis á siete cuartas de alzada, capon, cola y crin cortada, con una matadura pequeña en el lado del costillar derecho, una espundia blanca en la verga, y de cinco y medio años de edad, una abarba maragata, unas alforjas encarnadas, una saca de cama de tres á cuatro varas de largo, un saco con dos henninos de celada, y sesenta reales en plata y calderilla; al segundo á sea á Pedro Alvarez, otro caballo color castaño oscuro, de seis cuartas, de unos ocho años de edad, con un esparaban en el corbejon izquierdo, abarba, cola y crin cortada, una albarda maragata, una manta blanca con listas encarnadas, una capa de paño pardo á medio uso y unos seiscientos reales en monedas de á cien y veinte reales en plata; para que se presenten en la fiscalia de mi cargo situada calle San Marcelo número veinte y uno, en el término de diez dias á contar desde su publicacion en la Gaceta y Boletín oficial de Leon, con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que á los mismos se sigue por robo en desdoblado, y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá los perjuicios que haya lugar.

Leon tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel Garcia de Guadiana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 3.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos deben incluir en sus presupuestos del año económico de 1875 á 76, como minimum para el pago de los gastos obligatorios de la primera susseguenza, por los conceptos que en la misma se expresan.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Compenzacion de retribuciones.		Pais.
	Personal.	Material.	
	Pescetas Cs.	Pescetas Cs.	
Astorga.	2 983 50	558 25	500
Benavides.	1 311 50	327 87	
Curruzo.	1 291 50	322 87	
Castriello los Patrazares.	1 106 50	291 62	
Hospital de Orbigo.	1 041 50	260 37	
Lacilla.	1 894	450 98	
Llamas de la Rivera.	1 346 50	336 62	
Magaz.	395	76 25	
Otero de Escarpizo.	375	93 75	
Pradorrey.	502 50	140 62	
Prinznosa de Somoza.	462 50	100 62	
Quintana del Castillo.	527 50	131 87	
Rabanal del Camino.	613	161 25	
Villagaton.	707 50	178 87	
S. Justo de la Vega.	3 056 50	786 62	
Sta. Colomba Somoza.	582 50	145 62	
Sta. Marina del Rey.	1 381 50	345 37	
Santiago Millas.	1 463	366 25	
Truchas.	1 810	454 75	
Turcia.	1 381 50	345 37	
Valderrey.	590	147 50	
Val de S. Lorenzo.	840	210	
Villamejil.	340	85	
Villarejo.	3 219 50	812 37	
Villares de Orbigo.	1 291 50	322 87	

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alja de los Melones.	1 256 50	314 12	
Andanzas.	1 240	310	
Berrisinos del Páramo.	1 256 50	311 12	
Bustillo del Páramo.	520	130	
Castriello la Valderrama.	1 041 50	260 37	80
Castrocabion.	1 284	321	
Castrocontrigo.	2 034	508 50	
Cabrana del Rio.	505	78 25	
Destriana.	1 624	406 25	226
La Bañeza.	2 862 50	412 50	275
Laguna Balza.	1 115	278 75	
Laguna de Negrillos.	1 570	392 50	
Palacios la Valderrama.	1 131 50	282 87	
Pobladora Pelayo G.	1 041 50	260 37	
Porto del Páramo.	1 080	270	
Quintana del Marco.	215	53 75	
Quintana y Coagosto.	312 50	78 12	
Regueras Arriba y Abajo.	525	131 25	
Riego de la Vega.	520	130	
Ropernes.	305	78 25	
Sau Adrian del Valle.	1 041 50	260 37	
S. Cristobal la Palantera.	492 50	123 12	
S. Esteban de Nogales.	1 041 50	260 37	
S. Pedro de Bercianos.	130	45	
Sta. Elena de Jamuz.	1 236 50	314 12	
Sta. Maria de la Isla.	625	156 25	
Sta. Maria del Páramo.	1 375	343 75	
Soto de la Vega.	2 353	588 25	
Valdefontes.	152 50	38 12	
Villamontan.	555	138 75	
Villazala.	277 50	69 37	
Urdiales del Páramo.	277 50	69 37	
Zotes.	1 221 50	305 37	

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.	1 854	468 50	
Cármenes.	840	210	
La Ercina.	492 50	123 12	
La Pola de Gordon.	1 700	425	
La Robla.	1 262 50	313 62	

La Vecilla.	250	62 50
Montana Vegacervera.	575	143 75
Rodiezno.	832 50	208 12
Sta. Colomba Curruzo.	587 50	131 87
Valdegueros.	586	147 50
Valdepié ago.	492 50	123 12
Valdeleja.	187 50	46 87
Vegacervera.	367 50	91 87
Vegaquemada.	535	138 75

PARTIDO DE LEON.

Armunja.	415	103 75
Carrocera.	520	130
Cimanes del Tejar.	402 50	100 62
Chozas de Abajo.	645	161 25
Enadras.	1 506 50	378 62
Grandas.	1 215	303 75
Garrafe.	942 50	236 62
Leon.	8 418 75	1 787 37
Mansilla de las Mulas.	1 537 50	359 37
Mansilla Mayor.	215	54 75
Onzonilla.	310	85
Rioseco de Topia.	375	93 75
S. Andrés del Rabanedo.	395	98 75
Santovenia la Valdovincina.	312 50	78 12
Sariegos.	367 50	91 87
Valdresno.	797 50	199 37
Valverde del Camino.	500	125
Vega de Infanzones.	270	67 50
Vegas del Condado.	837 50	221 87
Villadangos.	437 50	109 37
Villafra.	277 50	69 37
Villalambre.	685	168 25
Villasabiego.	465	118 25
Villaturiel.	692 50	173 12

PARTIDO DE MURTAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.	707 50	176 87
Cabrillanes.	922 50	230 62
Campo de la Lomba.	437 50	109 37
La Nájua.	985	246 25
Lancara.	832 50	213 12
Las Omañas.	427 50	106 87
Murias de Paredes.	1 210	302 50
Palacios del Sil.	742 50	185 62
Riello.	1 075	283 75
Sta. Maria de Ordás.	457 50	115 37
Soto y Amio.	617 50	154 37
Valdesmarino.	277 50	69 37
Vegarrienza.	810	210
Vilhelino.	1 421 50	251 25

PARTIDO DE PONFERRADA.

Albarca.	1 526 50	381 62
Bembibre.	2 185	541 25
Borrenes.	840	210
Cabrillas Raras.	242 50	60 62
Castriello de Cabrera.	492 50	123 12
Castropollame.	1 518 50	354 12
Congosto.	375	93 75
Cubillos.	615	153 75
Eacinedo.	1 545	396 25
Folgoso.	1 414	361
Fresnedo.	305	76 25
Igüeña.	872	168
Lago de Carucedo.	485	121 25
Los Barrios de Salas.	1 777 50	444 37
Molinaseca.	1 471 50	367 87
Nuceda.	1 319	329 75
Páramo del Sil.	1 631 50	407 87
Ponferrada.	3 543 75	887 19
Prioranza del Bierzo.	617 50	154 87
Puente Domingo Furez.	375	93 75
San Esteban de Valdeveza.	770	192 50
Sigüenza.	1 786 50	439 12
Toreno.	1 326 50	331 62

PARTIDO DE RIAÑO.

Acededo.	215	53 75
Uca de Murguano.	700	175
Buroa.	680	170
Cistierna.	922 50	330 62
Lillo.	1 142 50	285 62
Maraña.	125	31 25
Oreja de Sajambre.	275	68 75
Posada de Valdeon.	250	62 50
Prado.	250	62 50
Prioro.	1 131 50	282 87
Renedo.	560	125
Reyero.	305	76 25
Riáño.	1 561 50	390 87
Salomon.	450	112 50

Valderrueda.	520	130
Vegacison.	715	178 75
Villayandre.	727 50	181 87

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.	1 041 50	260 37
Bercianos del Camino.	125	31 25
Calzada.	215	53 75
Canalesas.	180	45
Castromudarra.	90	22 50
Castrotierra.	90	22 50
Ces.	1 166 50	291 62
Cebanico.	520	130
Cobillas de Rueda.	645	161 25
El Burgo.	395	98 75
Escobar.	275	68 75
Galeguillos.	640	160
Gordaliza del Pino.	137 50	34 37
Grajal de Campos.	1 375	343 75
Joaar.	305	76 25
Joaarilla.	1 191	298 50
La Vega de Almanza.	437 50	114 37
Salagun.	2 150	412 50
Saelices del Rio.	180	45
Sta. Cristina Valmadriga.	290	72 50
Valdepolo.	617 50	154 37
Villamarina de D. Sancho.	500	125
Villanizar.	430	107 50
Villamol.	270	67 50
Villamoratiel.	152 50	38 12
Villaseca.	457 50	114 37
Villavelasco.	700	175
Villaverde de Arcayos.	90	22 50
Villeja.	182 50	38 12

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadafa.	1 041 50	260 37
Ardon.	1 409	352 25
Cabreros del Rio.	215	53 75
Campuzas.	1 041 50	260 37
Campo de Villavidel.	215	53 75
Castillafe.	625	156 25
Castrofuerte.	900	225
Cimanes de la Vega.	1 131 50	282 87
Corvillos de los Oteros.	687 50	171 87
Cubillas de los Oteros.	187 50	46 87
Fresno de la Vega.	1 041 50	260 37
Fuente de Carbajal.	625	156 25
Gordocillo.	1 375	343 75
Gosendos de los Oteros.	215	53 75
Izagre.	242 50	68 62
Matadon de los Oteros.	332 50	83 12
Matanza.	750	187 50
Pajares de los Oteros.	680	170
S. Millan los Caballeros.	375	68 75
Sta. Marta.	500	125
Toral de los Guzmanes.	1 375	343 75
Valdemora.	125	31 25
Valderrama.	2 542 50	480 87
Valdesimbra.	1 499	374 75
Valencia de D. Juan.	1 375	343 75
Valverde Enrique.	192	31 25
Villabraz.	455	113 75
Villademor de la Vega.	1 041 50	260 37
Villafra.	1 041 50	260 37
Villahornate.	691 50	68 75
Villamandos.	337 50	84 37
Villamontan.	2 221 50	535 37
Villanueva las Manzanas.	332 50	83 12
Villaquejida.	1 041 50	260 37

PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	1 471 50	367 87
Baiboa.	280	62 50
Borjas.	277 50	69 37
Berlanga.	340	85
Cacabitos.	2 416 50	171 87
Componaraya.	687 50	171 87
Cudin.	742 50	185 62
Carracedelo.	2 353	588 25
Corillon.	1 985	496 25
Fabero.	1 465	366 25
Oencia.	1 506 50	376 62
Paradesaca.	530	137 50
Paracanzas.	1 062 50	265 62
Porlela.	275	68 75
Sancedo.	310	76 25
Valle de Fiuollado.	1 400	350
Vega de Espinareda.	1 291 50	322 87
Vega de Valcarlos.	2 070	517 50
Villadecanes.	1 327 50	321 87
Villafraanca del Bierzo.	4 830	1 087 50

El Ayuntamiento de Villablino deberá consignar para el caso de que se apruebe la reforma que tiene propuesta, en lugar de las cantidades que le van marcadas, 1.540 pesetas para personal y 385 para material.

Los alquileres y gastos de reparación, así de los locales de escuela como de las casas-habitaciones de los maestros, no pueden satisfacerse en todo ni en parte del material de las escuelas, y los Ayuntamientos que tengan que cubrir alguna atención por estos conceptos, deben hacer al efecto las oportunas consignaciones especiales.

Leon 13 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 5.º

El día 22 del corriente tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de este Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Castrocarbón, desestimando la instancia que la dirigió José Santiago Bobo, para que prohibiese al párroco de Felechares, continuase interrumpiendo una calle pública, contra el cual se alza el mismo señor Bobo.

Leon 15 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BUAGOS.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 20 pensiones vitales de a 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial de la provincia número 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la

fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cuerpo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de a 1.000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisan to Rico Figuero y Eleuterio Anderson Antiguada, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quisieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habran de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 1.º de Mayo de 1875.—Felipe Casado, Presidente.—Luis Gallo de la Llera, Diputado Secretario.—Felipe de Idiogo Angulo, Diputado Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1875 al 76, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen, los parará todo perjuicio.

Coruñon.

Falucios de la Valdebarna.

Pradorrey.

Priaranza.
Sancaedo.
Sahagun.
Sta. Colomba de Somoza.
Valdemora.
Villaquejada.
Villamol.
Villamontan.

Aldaldia constitucional de Ardan.

Hallándose vacante la plaza de médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, se anuncia para que los facultativos que deseen mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes en esta Aldaldia dentro del plazo de 20 días á contar desde la publicacion de este edicto en el periódico oficial de la provincia, acompañando copia de los títulos profesionales de que se hallen adornados, que habrán de ser precisamente, de licenciados ó doctores en medicina y cirugía.

Dicha plaza se halla dotada en 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal y se halla desempeñándola interinamente, el Lic. D. Baldo-mero Campo y Gutierrez.

Ardon 14 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Enrique Isla.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á D. Sabustiano Perez, Oficial Interventor que fuo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días que empezarán el contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado ó recoger y contestar al pliego de repores ocurridos en el examen de la cuenta de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia respectiva al mes de Mayo de 1862 en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que baya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1875.—Manuel Tomás.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Derecho de esta Universidad la plaza de Auxiliar de una de las cátedras de Derecho Romano dotada con el haber anual de 1.600 pesetas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que tengan el título de Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico. Los que deseen obtener esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Universidad. Oviedo 13 de Abril de 1875.—El Rector, Leon Salmeán.

Direccion general de Instruccion pu-

blica.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes las cátedras siguientes:

En la Universidad de Oviedo la de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la de Historia y elementos de Derecho romano, con ídem.

En la de Granada la de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de las niñas, con 3.000 pesetas y la de Fisiología humana, con ídem.

En la de Madrid la de Historia de España, con 4.000 pesetas y una de las de Griego, con ídem.

En la de Santiago de la Historia natural, con 3.000, y la de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, con ídem.

En la de Salamanca la de elementos de Derecho político y administrativo español, con 3.000.

En los de Oviedo y Salamanca las de Historia y elementos del Derecho civil español, comun y rural, con 3.000.

En las de Oviedo y Valladolid las de Historia universal, con 5.000.

En las de Barcelona y Valladolid las de Anatomía quirúrgica, operaciones, apóstes y vendajes, con 3.000.

En las de Granada, Valencia y Santiago de la Higiene privada y pública, con 3.000.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, acompañadas de los documentos que acrediten su espíritu legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Superior Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama unos molinos barineros de 4 parafas, con su ventilador, dotados de buenos piedras francesas y cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tiene aguas propias derivadas del río Esla por un punto de la propiedad de los mismos molinos y á cuya composicion y reparacion contribuyen los vecinos del pueblo.

Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Almas y á 3 kilómetros de la Estacion de Palanquinos, en el camino de hierro del Noroeste, teniendo además de la parte edificada para la maquinaria, una habitacion de buena fábrica con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservacion.

Las personas que quieran interesarse en la compra se dirijan á D. Antonio Mollada, abogado, en Leon, plaza del Conde Luna, núm. 2.

Se admiten proposiciones al contado ó á plazos.

El día 16 de Mayo, para amanecer el 17, se extravió entre Roforio y Quinta-nilla del Monte, un macho de 5 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, una rozadura al lado izquierdo del costillar, aparejo con un collar negro, un albardon, sudadero y cincha, esquilada, pelo castaño.

Darán razón a Tomas el Mesonero, en Brañales, que abonará los gastos y gratificara.

Imp. de José G. Rubando. La Platana, 7.